

REF.: ESTABLECE NORMAS DE CONTABILIZACION DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES EFECTUADAS SOBRE TITULOS O VALORES MOBILIARIOS: COMPROMISO DE COMPRA, COMPROMISO DE VENTA, VENTA CON COMPROMISO DE RETROCOMPRA Y COMPRA CON COMPROMISO DE RETROVENTA

Para todas las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia (con excepción de las entidades de seguros, reaseguros, corredores de bolsa y agentes de valores)

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado oportuno establecer normas mediante las cuales se deberán registrar las siguientes operaciones que se realicen sobre títulos o valores mobiliarios: compromiso de compra, compromiso de venta, venta con compromiso de retrocompra y compra con compromiso de retroventa.

1 DEFINICIONES

Compromiso de compra es aquel contrato en que la sociedad promete comprar y el vendedor promete vender determinados títulos o valores mobiliarios, acordando ambas partes la fecha en que se ha de realizar la compraventa y el precio a pagar en ella.

Venta con compromiso de retrocompra es aquella operación en la cual la sociedad vende determinados títulos o valores mobiliarios efectuando simultáneamente y con el mismo comprador un compromiso de compra por los títulos o valores mobiliarios enajenados.

Compromiso de venta es aquel contrato en que la sociedad promete vender y el comprador promete comprar determinados títulos o valores mobiliarios, acordando ambas partes la fecha en que se ha de realizar la compraventa y el precio a pagar en ella.

Compra con compromiso de retroventa es aquella operación en la cual la sociedad compra determinados títulos o valores mobiliarios efectuando simultáneamente y con el mismo vendedor un compromiso de venta por los títulos o valores mobiliarios adquiridos.

2 CONTABILIZACIONES

2.1 Compromiso de compra: a partir de la fecha de suscripción del compromiso, y hasta su cumplimiento, con el objetivo de calcular la provisión que más adelante se indica, se deberá sumar al valor de mercado de los títulos o valores mobiliarios al momento de la mencionada suscripción, el interés que resulte de aplicar la tasa implícita entre esa misma cifra y el monto a pagar al realizarse la compra, en proporción al tiempo transcurrido. En el caso que el monto obtenido sea superior al valor de mercado de los instrumentos en ese momento, la diferencia se cargará a la cuenta "otros egresos fuera de la explotación" con abono a la cuenta de pasivo "provisiones".

El interés implícito podrá ser reconocido linealmente para compromisos con plazos inferiores a un año.

Al momento del cumplimiento del compromiso, los títulos o valores mobiliarios comprados deberán valorizarse conforme a la Circular Nº 368. Para lo anterior, se entenderá como costo de adquisición el valor del pacto menos las provisiones realizadas conforme al párrafo anteprecedente.

El compromiso de compra se informará en una nota explicativa a los estados financieros indicando instrumentos involucrados, valores de mercado al contraer el compromiso, fecha en que ello ocurrió, valores de mercado a la fecha de los estados financieros y monto y plazo del compromiso.

- 2.2 Venta con Compromiso de Retrocompra:** Se presume que esta operación se realiza con la intención de captar recursos generándose, en consecuencia, un pasivo.

Operaciones similares y que tengan el mismo objetivo deberán reflejarse en la contabilidad en iguales términos que la anterior. Como ejemplo se puede señalar la venta de un instrumento realizando al mismo tiempo un compromiso de compra sobre otro instrumento de similares características.

La venta de títulos o valores mobiliarios con compromiso de retrocompra se deberá registrar con cargo a la cuenta "caja" o "banco", según corresponda, y abono a la cuenta de pasivo "obligaciones por compromiso de compra" por el monto percibido en la venta de los títulos o valores mobiliarios. En el formato de presentación de estados financieros (FECU), dicha cuenta de pasivo se incluirá en "otros pasivos circulantes" u "otros pasivos a largo plazo", según corresponda.

Al momento de la venta, el activo objeto del compromiso deberá ser traspasado a la cuenta "otros activos circulantes" u "otros" del ítem otros activos, según corresponda, por el período que media entre la venta y la retrocompra. Sin embargo su forma de valorización seguirá siendo la establecida en la Circular N° 368 para ese tipo de títulos o valores mobiliarios, tal como si siguiera perteneciendo a la sociedad.

A partir de la fecha de la venta, y hasta la realización de la retrocompra, se cargará la cuenta "gastos financieros" con abono a la cuenta "obligaciones por compromiso de compra" en el interés que resulte de aplicar la tasa implícita entre el monto recibido en la venta y el monto comprometido a pagar al realizarse la retrocompra, en proporción al tiempo transcurrido.

El interés implícito podrá ser reconocido linealmente para compromisos con plazos inferiores a un año.

La venta con compromiso de retrocompra se informará en una nota explicativa a los estados financieros indicando instrumentos involucrados, actual clasificación, fecha y precio al que se realizó la venta, valores de mercado a la fecha de los estados financieros y monto y plazo del compromiso.

- 2.3 Compromiso de venta:** Los compromisos de venta calzados y aquéllos en que no hubiere calce, se registrarán por los procedimientos que se indican a continuación:

- a) **La sociedad mantiene en cartera los títulos o valores mobiliarios objeto del compromiso (compromiso calzado):** al suscribir el compromiso, la sociedad abonará la cuenta en que se encuentren registrados los títulos o valores mobiliarios por el monto al que estaban contabilizados. El cargo, contrapartida del abono aludido, variará dependiendo de si el valor de mercado en ese momento es superior o inferior al monto al que estaban valorizados. En el primer caso se cargará la cuenta de activo "derechos a cobrar por compromisos de venta" por el mismo monto del bono y

se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto de esta letra. En el segundo caso, la mencionada cuenta de activo se cargará por el valor de mercado en ese momento, cargando la diferencia a "otros egresos fuera de la explotación".

En el formato de presentación de estados financieros, la cuenta de derechos se incluirá en "otros activos circulantes u "otros" del ítem otros activos, según corresponda.

A partir de la fecha de suscripción del compromiso y hasta su cumplimiento, se cargará la cuenta "derechos a cobrar por compromisos de venta" con abono a la cuenta "ingresos financieros" en el interés que resulte de aplicar la tasa implícita entre el valor de mercado al momento de la mencionada suscripción y el monto comprometido a recibir al realizarse la venta, en proporción al tiempo transcurrido.

El interés implícito podrá ser reconocido linealmente para compromisos con plazos inferiores a un año.

Al realizarse la venta, en el caso que el valor de mercado al momento de la suscripción del compromiso hubiere sido superior al monto al que estaban valorizados los títulos o valores mobiliarios, se procederá a abonar la cuenta "otros ingresos fuera de la explotación" en la diferencia entre los montos mencionados.

El compromiso de venta calzado se informará en una nota explicativa a los estados financieros indicando instrumentos involucrados, valores de mercado al momento de contraer el compromiso, fecha en que ello ocurrió, monto al que estaban contabilizados, valores de mercado a la fecha de los estados financieros y monto y plazo del compromiso.

Si la sociedad inicialmente tuviere los títulos o valores mobiliarios y posteriormente los vendiere, quedando descalzada para su compromiso de venta, la operación pasará a registrarse en la forma señalada en la letra b) de este subnumeral.

b) La sociedad no tiene los títulos o valores mobiliarios objeto del compromiso (Compromiso Descalzado): a partir de la fecha de suscripción del compromiso y hasta su cumplimiento se deberá sumar, al valor de mercado de los títulos o valores mobiliarios al momento de la mencionada suscripción, el interés que resulte de aplicar la tasa implícita entre esta misma cifra y el monto a recibir al realizarse la venta. En el caso que el monto obtenido sea inferior al valor de mercado de los instrumentos en ese momento, la diferencia se cargará a la cuenta "otros egresos fuera de la explotación" con abono a la cuenta de pasivo "provisiones".

El interés implícito podrá ser reconocido linealmente para compromisos con plazos inferiores a un año.

El compromiso de venta descalzado se informará en una nota explicativa a los estados financieros indicando instrumentos involucrados, valores de mercado al contraer la promesa, fecha en que ello ocurrió, valores de mercado a la fecha de los estados financieros y monto y plazo del compromiso.

2.4. Compra con Compromiso de Retroventa: la compra de títulos o valores mobiliarios con compromiso de retroventa, se deberá registrar con cargo a la cuenta del activo "derechos a cobrar por compromisos de venta" y abono a la cuenta "caja" o "banco", según corresponda, por el monto pagado en la compra. En el formato de presentación de estados financieros, dicha cuenta se incluirá en "otros activos circulantes" u "otros" del ítem

otros activos, según corresponda, señalándose el hecho en una nota explicativa a los estados financieros.

En consecuencia, el activo objeto del compromiso no se considerará en los activos de la empresa en los términos establecidos en la Circular N° 368.

A partir de la fecha de la compra, y hasta la realización de la retroventa, se cargará la cuenta "derechos a cobrar por compromisos de venta" con abono a "ingresos financieros" en el interés que resulte de aplicar la tasa implícita entre el valor de compra de los títulos o valores mobiliarios y el monto a recibir al realizarse la retroventa, en proporción al tiempo transcurrido.

El interés implícito podrá ser reconocido linealmente para compromisos con plazos inferiores a un año.

La compra con compromiso de retroventa se informará en una nota explicativa a los estados financieros indicando instrumentos involucrados, valores de mercado al contraer la promesa, la fecha en que ello ocurrió, valores de mercado a la fecha de los estados financieros y monto y plazo del compromiso.

Lo dispuesto en este subnumeral se aplicará siempre y cuando los títulos o valores mobiliarios objeto de la compra con compromiso de retroventa no sean enajenados a un tercero por la sociedad, durante el período que media entre la compra y la retroventa. En dicho caso, la operación se convierte en un compromiso de venta descalzado, el que se registrará en la forma señalada en la letra b) del subnumeral anterior.

3. VIGENCIA

La presente circular rige a contar del 1 de enero de 1988. En consecuencia, los estados financieros trimestrales cerrados al 31 de marzo de 1988 deben contemplar las instrucciones impartidas en esta normativa.

SUPERINTENDENTE